



**TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**  
**SECRETARÍA SALA LABORAL**  
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829  
Correo electrónico: [seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ESTADO No. 202 del catorce (14) de diciembre del 2023**

	<b>RADICADO</b>	<b>PROCESO</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>DECISIÓN</b>	<b>MAG. PONENTE</b>	<b>LIBRO FOLIO</b>
1	47-001-31-05-002-2022-00261-01	ORDINARIO	12-12-2023	ROSA AMÉRICA AMADOR DE CABALLERO .	UGPP y la señora MIRYAM ESTHER REALES DE GUERRERO	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE las apelaciones propuestas por los apoderados judiciales de las partes, U.G.P.P. y de la señora MIRYAM ESTHER REALES DE GUERRERO contra la sentencia de fecha 29 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia los recursos de apelación interpuesto por las partes se ordena correr traslado por el término de cinco días para que las partes</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 162

						alleguen sus alegatos de conclusión.  Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.		
2	47-001-31-05-002-2021-00281-01	ORDINARIO	12-12-2023	MARÍA ADOLFA GARCÍA RICO	COLPENSIONES Y COMO LISTISCORSORTE NECESARIA LAURA YÉPEZ MARTÍNEZ	En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que COLPENSIONES, es la parte demandada, entidad pensional contra la cual tengo pleito pendiente y el proceso se encuentra en trámite de segunda instancia.  En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F
3	47-001-31-05-005-2020-00249-02	ORDINARIO	12-12-2023	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A .	ASDRUBAL DE JESÚS BOLAÑOS BARBOSA y la vinculada a la Litis SALUD TOTAL E.P.S	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la demandante contra la sentencia de fecha 11 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.  De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante pored término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 166

						Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.		
4	47-001-31-05-003-2021-00342-01	ORDINARIO	12-12-2023	FANNY DEL ROSARIO ESCOBAR GARCIA	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 7 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 167
5	47-001-31-05-005-2022-00285-01	ORDINARIO	12-12-2023	JORGE ELIECER CAMPO LÓPEZ	SOCIEDAD REGIONAL PORTUARIA DE SANTA MARTA S.A.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la demandante contra la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 205

						<p>establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
6	47-001-31-05-005-2022-00227-01	ORDINARIO	12-12-2023	LADY ISABEL ALVAREZ HERNÁNDEZ	<p>FAST MODA SAS, PINK LIFE SAS EN LIQUIDACIÓN, ALIANZA ENLACE TEMPORAL S.A.S, ALIANZA TALENTO HUMANO LTDA Y APOYO TEMPORAL RECURSO HUMANO.</p>	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE las apelaciones propuestas por los apoderados judiciales de las partes contra la sentencia de fecha 21 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia los recursos de apelación interpuesto por las partes se ordena correr traslado por el término de cinco días para que las partes alleguen sus alegatos de conclusión.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 206

7	47-189-31-05-001-2018-00125-02	ORDINARIO	12-12-2023	ELIDES OCTAVIO GARRIDO MARQUEZ.	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA., y SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE el grado jurisdicción de consulta de la sentencia de fecha 29 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 207
8	47-001-31-05-004-2017-00044-01	ORDINARIO	12-12-2023	YADIRA DE JESUS RODRIGUEZ BERNAL	COLPENSIONES, GOBERNACION DEL MAGDALENA y TOMAS ENRIQUE BELEÑO BANDERA	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que COLPENSIONES, es la parte demandada, entidad pensional contra la cual tengo pleito pendiente y el proceso se encuentra en trámite de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 211
9	47-001-31-05-005-2023-00013-01	ORDINARIO	12-12-2023	MARIELA DEL SOCORRO ULLOA VILLAFANA	COLPENSIONES y PORVENIR S.A	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que COLPENSIONES y PORVENIR S.A., es la parte demandada, entidad pensional contra la cual tengo pleito pendiente y el proceso se encuentra en trámite de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 210

						impedida para conocer del presente proceso.		
10	47-001-31-05-002-2023-00109-01	ORDINARIO	12-12-2023	ANA DOLORES BARROS BARRAZA	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que COLPENSIONES, es la parte demandada, entidad pensional contra la cual tengo pleito pendiente y el proceso se encuentra en trámite de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 230
11	47-001-31-05-003-2023-00050-01	ORDINARIO	12-12-2023	LUIS ALBERTO MARTINEZ PEREZ	ALBERTO MENDOZA y UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 9 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 231
12	47-555-31-89-001-2021-00181-01	ORDINARIO	12-12-2023	ALEXANDER ELIAS OSORIO MOLINARES	MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, MAGDALENA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 6 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato, de conformidad con el artículo 82 del Código</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 332

						<p>Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
13	47-001-31-05-002-2022-00159-01	ORDINARIO	12-12-2023	NURIS DEL CARMEN NIETO GARCÍA	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.Y PORVENIR S.A.	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas, versa sobre lo mismo.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 255
14	47-001-31-05-001-2020-00211-02	ORDINARIO	12-12-2023	ORLANDO GELVEZ MEDINA	POSITIVA S.A Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE el grado jurisdicción de consulta de la sentencia de fecha 6 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 233

						<p>artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p>		
15	47-001-31-05-005-2023-00043-01	ORDINARIO	12-12-2023	PABLO EMILIO GÓMEZ NORIEGA	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que COLPENSIONES, es la parte demandada, entidad pensional contra la cual tengo pleito pendiente y el proceso se encuentra en trámite de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 239
16	47-189-31-05-001-2022-00174-01	ORDINARIO	12-12-2023	JULIO RAFAEL VERGARA PERTUZ	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 241

						<p>presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
17	47-001-31-05-003-2014-00004-01	EJECUTIVO	12-12-2023	HELENA MERCEDES MARÍA JOSÉ SOLANO VALENCIA (Q.E.P.D.)	PROTECCIÓN S.A.	<p>Avocar el conocimiento del presente proceso. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra auto del 08 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de santa Marta - Magdalena.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado a los apelantes por el término común de cinco (05) días para que presenten sus alegaciones, vencido el término anterior, córrase traslado a los demás sujetos procesales (si los hubiere) por otros cinco (05) días para que presenten sus alegaciones. En el evento que el/la representante del Ministerio Público quiera intervenir en este proceso, podrá emitir su concepto dentro del término que las partes tienen para alegar.</p> <p>El concepto del Ministerio Público debe presentarse por correo electrónico, al correo institucional de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta:</p> <p>seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, con la indicación en el asunto del correo a enviar "concepto del Ministerio Público" y la radicación del proceso, dentro del horario del Distrito judicial de Santa Marta, esto es, de 8.00 A.M a 12:00 M y 1:00 P.M a 5:00 P.M.</p>	Dr. MARYURI GIL ACOSTA	L 54 F 298

						La consulta del expediente digital podrá hacerse en la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, a través de su correo institucional: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co		
18	47-555-31-89-001-2023-00021-01	ORDINARIO	12-12-2023	LIDELITH DUARTE BARRANCO y JOSE MIGUEL LIÑAN ROPERO	MAYRESOL MANCO, PAOLA MANCO, SILVANA MANCO	<p>Avocar el conocimiento del presente proceso. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los demandantes, Lidelith Duarte Barranco y José Miguel Liñán Roperero, contra auto del 15 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato - Magdalena.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado a los apelantes por el término común de cinco (05) días para que presenten sus alegaciones, vencido el término anterior, córrase traslado a los demás sujetos procesales (si los hubiere) por otros cinco (05) días para que presenten sus alegaciones.</p> <p>En el evento que el/la representante del Ministerio Público quiera intervenir en este proceso, podrá emitir su concepto dentro del término que las partes tienen para alegar. El concepto del Ministerio Público debe presentarse por correo electrónico, al correo institucional de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, con la indicación en el asunto del correo a enviar "concepto del Ministerio Público" y la radicación del proceso, dentro del horario del Distrito judicial de Santa Marta, esto es, de 8.00 A.M a 12:00 M y 1:00 P.M a 5:00 P.M.</p> <p>La consulta del expediente digital podrá</p>	Dr. MARYURI GIL ACOSTA	L 54 F 220

						hacerse en la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, a través de su correo institucional: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co		
19	47-001-31-05-003-2018-00030-03	EJECUTIVO	12-12-2023	ANGIE PAOLA SIERRA FAJARDO y OTRAS.	PROTECCIÓN S.A.	<p>Avocar el conocimiento del presente proceso. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A. contra el auto de fecha 14 de noviembre de 2023 proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta - Magdalena.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, córrase traslado a los apelantes por el término común de cinco (05) días para que presenten sus alegaciones, vencido el término anterior, córrase traslado a los demás sujetos procesales (si los hubiere) por otros cinco (05) días para que presenten sus alegaciones. En el evento que el/la representante del Ministerio Público quiera intervenir en este proceso, podrá emitir su concepto dentro del término que las partes tienen para alegar.</p> <p>El concepto del Ministerio Público debe presentarse por correo electrónico, al correo institucional de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, con la indicación en el asunto del correo a enviar "concepto del Ministerio Público" y la radicación del proceso, dentro del horario del Distrito judicial de Santa Marta, esto es, de 8.00 A.M a 12:00 M y 1:00 P.M a 5:00 P.M.</p>	Dr. MARYURI GIL ACOSTA	L 54 F 272

						La consulta del expediente digital podrá hacerse en la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, a través de su correo institucional: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co		
20	47-001-31-05-004-2023-00126-01	ORDINARIO	12-12-2023	MANUEL ALFONSO ILLIDGE ROBLES	DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA	<p>Avocar el conocimiento del presente proceso. Admitir el recurso de apelación presentado por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta en su favor, contra la Sentencia del 07 de noviembre de 2023 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta - Magdalena.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado a los apelantes por el término común de cinco (05) días para que presenten sus alegaciones, vencido el término anterior, córrase traslado a los demás sujetos procesales (si los hubiere) por otros cinco (05) días para que presenten sus alegaciones.</p> <p>En el evento que el/la representante del Ministerio Público quiera intervenir en este proceso, podrá emitir su concepto dentro del término que las partes tienen para alegar.</p> <p>El concepto del Ministerio Público debe presentarse por correo electrónico, al correo institucional de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, con la indicación en el asunto del correo a enviar "concepto del Ministerio Público" y la radicación del proceso, dentro del horario del Distrito judicial de Santa Marta, esto es, de 8.00 A.M a 12:00 M y 1:00 P.M a</p>	Dr. MARYURI GIL ACOSTA	L 54 F 299

						5:00 P.M.  La consulta del expediente digital podrá hacerse en la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, a través de su correo institucional: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co		
21	47-001-31-05-004-2023-00025-01	EJECUTIVO	13-12-2023	ANDREA CAROLINA ACEVEDO ARQUEZ	COLPENSIONES	<p>PRIMERO: REVOCAR el auto de calenda 13 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por ANDREA CAROLINA ACEVEDO ARQUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”; y, en su lugar NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 83
22	47-001-31-05-001-2019-00088-02	ORDINARIO	13-12-2023	JUAN DE DIOS MORA ESCOBAR	PORVENIR S.A Y COLPENSIONES	<p>PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado de fecha 27 de abril de 2023, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral seguido por JUAN DE DIOS MORA ESCOBAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.</p> <p>Se fijan agencias en derecho en cuantía de</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F18

						un salario mínimo legal mensual vigente.  <b>(Salvamento parcial de voto Dra. ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA)</b>		
23	47-001-31-05-001-2019-00207-02	ORDINARIO	13-12-2023	BELISARIO MORENO REY	PORVENIR y COLPENSIONES	<p>PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado de fecha 27 de abril de 2023, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral seguido por BELISARIO MORENO REY contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.</p> <p>Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p><b>(Salvamento parcial de voto Dra. ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA)</b></p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F19
24	47-001-31-05-003-2018-00316-02	ORDINARIO	05-12-2023	PEDRO DANIEL ESTRADA FLORES	COLFONDOS S.A., U.G.P.P. y LITISCONSORTE NECESARIO: COLPENSIONES	<p>PRIMERO: CONFIRMAR el auto de calenda 24 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por PEDRO DANIEL ESTRADA FLOREZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”; y litis consorte necesario</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 53 F 32

						<p>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p>		
25	47-001-31-05-004-2019-00126-02	ORDINARIO	12-12-2023	MARIA CANDELARIA JARABA ANAYA	PROTECCION S.A	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que PROTECCIÓN S.A., es la parte demandada, entidad pensional contra la cual tengo pleito pendiente y el proceso se encuentra en trámite de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 262
26	47-001-31-05-001-2018-00213-01	ORDINARIO	12-12-2023	LUIS EDUARDO MOISES CARRILLO	AOSMAR EN LIQUIDACION y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia de fecha 13 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 275

						<p>instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>		
27	47-001-31-05-001-2021-00450-01	ORDINARIO	12-12-2023	ANDREA SOFIA ROMERO ARENILLA	PORVENIR S.A	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que PORVENIR S.A., es la parte demandada, entidad pensional contra la cual tengo pleito pendiente y el proceso se encuentra en trámite de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 276
28	47-001-31-05-005-2022-00337-01	ORDINARIO	12-12-2023	JOSE MANUEL EVILLA VILLAFÑE	PROTECCIÓN S.A	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que PROTECCIÓN S.A., es la parte demandada, entidad pensional contra la cual tengo pleito pendiente y el proceso se encuentra en trámite de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 242

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de diciembre de 2023 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

*Ana Martha López Ortega*

**ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA**  
**SECRETARIA**

